

Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma de Bucaramanga

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 - PREFACIO	3
ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES	5
ARTÍCULO 3 - ALCANCE DE LA POLÍTICA.....	9
ARTÍCULO 4 - GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO	10
ARTÍCULO 5 - TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE USO	12
ARTÍCULO 6 - PUBLICACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SECRETOS COMERCIALES.....	16
ARTÍCULO 7 - PROCEDIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PI.....	16
ARTÍCULO 8 - PATROCINIOS, DONACIONES Y COLABORACIÓN	19
ARTÍCULO 9 - COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	21
ARTÍCULO 10 - INCENTIVOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS	21
ARTÍCULO 11 - REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	25
ARTÍCULO 12 - CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS	25
ARTÍCULO 13 - CONFLICTOS DE INTERESES	26
ARTÍCULO 14 - VARIOS.....	26

Prólogo

En una época en la que se espera que las universidades y las instituciones de investigación participen de forma más activa en el desarrollo económico, y en la que la innovación de estas instituciones es cada vez más una fuente de dicho desarrollo, la propiedad intelectual (PI) adquiere una importancia creciente. Combinando estos factores con la disminución del apoyo financiero de los sectores tradicionales, las universidades y las instituciones de investigación suelen explorar estrategias que les permitan aprovechar sus activos de propiedad intelectual. Sin embargo, para ello es necesario estudiar con detenimiento la mejor manera de que este proceso basado en la PI aporte beneficios económicos, ambientales y sociales a la sociedad en general, preservando al mismo tiempo el carácter esencial de la institución educativa y de investigación sin fines de lucro.

Las políticas institucionales de PI son el primer paso y la base para alcanzar estos objetivos. Establecen la estructura de la manera en que una universidad o institución se propone abordar aspectos relacionados con la titularidad y disposición de su propiedad intelectual, protegiendo y aumentando así el valor de la innovación generada por sus científicos y demás personal creativo. Las políticas de propiedad intelectual también son fundamentales para ayudar a las instituciones a cumplir sus compromisos éticos y sociales y, en especial, para garantizar la difusión de los conocimientos y la tecnología.

La Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma de Bucaramanga tiene por objeto sentar las bases y lineamientos sobre la materia, de manera especial para crear una cultura institucional que permita tener claridad y abarcar temáticas sobre el respeto, la propiedad, la distribución de los beneficios y los incentivos, la confidencialidad y la publicación, la gestión y comercialización de la PI, el registro y el mantenimiento de la PI, y los conflictos de intereses relacionados con la P.I., además de dar la pauta y criterios a tener en cuenta en el Reglamento de Propiedad Intelectual que para el efecto se expida.

La presente política se inspira en el Plan de Desarrollo de la Universidad 2019-2024 y se constituye en referente para la ejecución de los retos, estrategias, proyectos estratégicos y de mejoramiento o que despliegan la ejecución del plan. Así mismo, continuará vigente y orientará futuras actualizaciones del Plan de Desarrollo. También se constituye en un insumo fundamental del sistema de aseguramiento de la calidad de la Universidad.

ARTÍCULO 1 - PREFACIO

1.1. Contexto y misión de la institución

- 1.1.1. El propósito principal de la Universidad Autónoma de Bucaramanga se centra en formar de forma integral personas autónomas, éticas y creativas, que contribuyan a transformar su entorno para construir una sociedad más próspera.
- 1.1.2. Desde los principios y valores, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), enmarca la formación de personas en la trilogía estética compuesta por la visión del mundo, del ser humano y de la educación, relacionadas e interdependientes, cada una de ellas, con cada uno de los postulados que hacen parte del modelo de formación. Considera su expresión como fruto de la sensibilidad humana que, de manera subjetiva, interpreta el entorno y lo recrea de manera armoniosa, equilibrada e integral.
- 1.1.3. La Institución se compromete a garantizar que su propiedad intelectual (PI) se utilice en apoyo de los objetivos estratégicos y de conformidad con sus obligaciones legales, en beneficio de la Institución y de la sociedad en general.

1.2. Propósitos de la Política de Propiedad Intelectual

- 1.2.1. **Cultura.** La Política de Propiedad Intelectual tiene por objeto crear una cultura institucional en la materia, en la que prevalezca la difusión del conocimiento, así como la protección y el respeto a los derechos derivados de ella.
- 1.2.2. **Aplicación.** La Política de Propiedad Intelectual tiene por objeto facilitar la materialización de la investigación, los procesos y el trabajo creativo en productos, servicios y empresas, dando aplicación a los criterios de propiedad intelectual. Alienta a los creadores a identificar la PI con un valor potencial de comercialización. También garantiza la realización de contratos adecuados y pertinentes para la investigación colaborativa y proceso de creaciones intelectuales susceptibles de protección jurídica.
- 1.2.3. **Equilibrio de intereses.** La Política de Propiedad Intelectual tiene por objeto garantizar la protección jurídica, la disposición efectiva y la comercialización de bienes intangibles, sin interferir con la libertad académica, publicaciones, autonomía universitaria y la misión de la universidad al servicio del interés general.

1.3. Principios generales

La Institución opera bajo los siguientes principios generales:

- 1.3.1. **Respeto a la propiedad intelectual.** La propiedad intelectual, integrada por los derechos de autor, propiedad industrial y variedades vegetales, es aquella que recae sobre las creaciones producto del talento e ingenio humano y es regida en Colombia por normas de carácter especial de nivel nacional, supranacional y de

convenios internacionales. La Universidad Autónoma de Bucaramanga promoverá el respeto por la propiedad intelectual, para lo cual adoptará lineamientos y procedimientos que permitirán su utilización adecuada, de acuerdo con lo estipulado en sus reglamentos y la ley, principalmente en aspectos referidos al uso de las creaciones intelectuales de cualquier naturaleza, protegidas o protegibles, en concordancia con la normativa vigente, que sean realizadas o elaboradas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, incluyendo los terceros con algún vínculo jurídico.

- 1.3.2. **Comercialización responsable.** La Universidad Autónoma de Bucaramanga pondrá a disposición de la Institución los derechos de PI sobre los intangibles que le corresponda, de forma que promueva de la manera más eficaz su desarrollo y utilización en beneficio económico y social. La creación de valor y el impacto es uno de los objetivos de las actividades de comercialización y transferencia de tecnología de la Institución.
- 1.3.3. **Recompensa.** La Institución reconocerá y recompensará a los investigadores, estudiantes, profesores, funcionarios y demás sujetos referenciados en el numeral 3.3. de esta política, cuya propiedad intelectual genere un rendimiento financiero o produzca un impacto social demostrable. Lo anterior, de acuerdo con los reglamentos y contratos que para el efecto se creen.
- 1.3.4. **Libertad académica.** La Universidad Autónoma de Bucaramanga reconoce que la libertad académica es un principio fundamental que no puede ser coartado por ninguna razón, en ningún momento, incluido el derecho de los miembros del personal y de los estudiantes a publicar con libertad su trabajo y a disfrutar de un uso ilimitado de su propia propiedad intelectual para fines de investigación y educación. Sin embargo, la Institución también reconoce la importancia de velar por el respeto a la confidencialidad, incluida la de no divulgar la propiedad intelectual, ya que la divulgación puede dar lugar a la pérdida de la protección de la propiedad intelectual o de las oportunidades de comercialización.

Inclusión de empresas locales, regionales o nacionales para la generación, desarrollo y la comercialización de la propiedad intelectual

- 1.3.5. **Desarrollo.** La Universidad Autónoma de Bucaramanga fomenta la investigación y el desarrollo (I+D) que responde a las necesidades de la región y el país. En sus esfuerzos por gestionar, difundir y comercializar su PI, la Institución procurará optimizar los beneficios económicos y sociales creando alianzas estratégicas con empresas locales, regionales y nacionales que permitan potenciar la gestión y transferencia de sus intangibles.

Promoción del acceso abierto

- 1.3.6. **Acceso abierto.** La Universidad Autónoma de Bucaramanga promueve la amplia difusión de la PI, adoptando medidas de protección, pero también, cuando lo considere conveniente, empleando los mecanismos para facilitar el acceso abierto a los resultados de la investigación y al trabajo creativo, permitiendo al mismo tiempo la transferencia y utilización, cuando proceda, de la PI.

- 1.3.7. **Autonomía.** La Universidad Autónoma de Bucaramanga, dentro de su autonomía, determinará cuáles de sus intangibles (investigaciones, producciones y otras publicaciones académicas) podrán tener acceso abierto y realizará acciones para comunicar los efectos e importancia del acceso abierto.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES

Sin perjuicio de las leyes aplicables, en esta Política se aplicarán las siguientes definiciones:

Designación. Una designación formal a un individuo (Designado) por la Institución, que es un prerequisite para participar en o conducir una investigación, becas, trabajo creativo o enseñanza en la Institución.

Comercialización. Cualquier forma de explotación de la propiedad intelectual destinada a generar un producto o servicio comercializable, beneficios comerciales u otros beneficios. La comercialización incluye cesión, licencia, aporte a sociedad o *spin-off*, etc., así como el uso o donaciones sin fines de lucro. **Comercializar** se define de manera similar.

Conflicto de intereses (COI). Cualquier situación en la que los intereses reales o percibidos de un miembro de la comunidad académica puedan ir en contra de los intereses de la Institución o afectar de manera negativa su función o deberes.

Derecho de autor. Hace referencia a los derechos otorgados por la ley a los sujetos que tienen relación con las obras de carácter literario, artístico y científico, y está regulado por normas de carácter especial. Para el caso de Colombia, se tiene la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de 1993 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), entre otras.

Creador. Es la persona que realiza el aporte intelectual creativo y da nacimiento a la obra y se denomina autor, para el caso del derecho de autor. Para el caso de creaciones que deriven en productos o procedimientos objeto de patente, se denominarán inventores. Creador incluye a los inventores, autores, artistas, diseñadores y otras designaciones similares definidas por la ley y utilizadas en la práctica.

Ingresos brutos de PI. Todos los ingresos recibidos por la Universidad Autónoma de Bucaramanga sobre la comercialización de los intangibles y derechos de PI de la Institución antes de cualquier recuperación de costos o deducciones por Gastos de PI, según se define en el artículo 10 de la Política.

Institución. Universidad Autónoma de Bucaramanga.

PI de la Institución. Propiedad intelectual propiedad de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Propiedad intelectual (PI). Todos los resultados de la actividad creativa en cualquier campo, para los cuales se puedan obtener o hacer cumplir derechos de propiedad (incluyendo los derechos de requerir que la información se mantenga de forma confidencial) de conformidad con la ley. La propiedad intelectual puede incluir, pero sin limitarse a ello:

- a) Obras literarias, incluidas las publicaciones (artículos) relativas a los resultados de las investigaciones, y material conexo, como borradores, conjuntos de datos y cuadernos de laboratorio.
- b) Materiales de enseñanza y aprendizaje.
- c) Otras obras originales literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones y arreglos tipográficos, obras multimedia, fotografías, dibujos y otras obras creadas con la ayuda de los recursos o instalaciones de la Institución.
- d) Bases de datos, tablas o compilaciones, programas informáticos, software, material de diseño preparatorio para un programa informático, firmware, programas didácticos y material conexo.
- e) Información técnica, productos y procedimientos patentables y no patentables.
- f) Biomateriales y material biológico susceptible de protección por la PI.
- g) Las marcas, lemas, eslóganes, diseños, secretos industriales, incluidos los esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados.
- h) Obtenciones Vegetales e información relacionada.
- i) Conocimientos técnicos, científicos, información y datos relacionados con lo anterior.
- j) Cualquier otro trabajo encargado o contratado por la Institución que no se haya incluido antes y susceptible de protección por las normas de PI.

Invencción. Requisito de novedad: Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Solo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en la ley.

Invencción. Requisito nivel inventivo: Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica.

Invencción. Requisito aplicación industrial: Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser producido o

utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Inventor. Una persona cubierta por esta Política que, individual o junto con otras personas, realiza una invención y que cumple con los criterios establecidos en la Decisión 486 de 2000 de la CAN o la norma que la derogue, modifique o complemente.

Gastos de propiedad intelectual. i) Los gastos en que incurra la institución por el pago a entidades para asegurar, mantener y hacer cumplir la protección de la PI, como los gastos de registros y litigios; ii) los costos incurridos por la Institución en la concesión de licencias/concesión de PI, incluidos los costos del contrato; y iii) los gastos de creación, envío o cualquier otra forma de distribución de los bienes tangibles de la investigación. No se incluyen el tiempo del personal ni los gastos administrativos generales.

Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual. Corresponde a la unidad administrativa vinculada a la Dirección de Investigaciones, responsable de la gestión de todas las actividades relacionadas con la propiedad intelectual de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Oficina de Asesoría Jurídica. Corresponde a la Secretaría General y Jurídica, como responsable de prestar asesoría y servicios jurídicos a la Institución.

Ingresos netos por PI. Ingresos brutos de PI menos gastos de PI.

Recursos Educativos Abiertos. Materiales de enseñanza, aprendizaje e investigación que residen en el Dominio Público y que han sido liberados de manera expresa bajo una licencia abierta que permite su libre uso o modificación por otros.

Obtenciones Vegetales. Un grupo homogéneo de plantas que pueden ser protegidas por una forma de derecho de obtentor como la definida en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).

Política. Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Divulgación pública. En ausencia de un acuerdo de confidencialidad, la comunicación de información, relacionada con la PI, a partes externas. La Divulgación Pública incluye, pero no se limita a, la divulgación en forma oral o escrita; la comunicación por correo electrónico; la publicación en un blog; la divulgación en un informe de noticias, comunicado de prensa o entrevista; la publicación en una revista, resumen, póster o informe; la presentación en una conferencia; el examen de una tesis; la sustentación de trabajos de grado; la demostración de una invención en una feria comercial, o la aplicación industrial de una invención.

Dominio Público. Se considera de dominio público y de libre acceso a las obras que no están protegidas por la propiedad intelectual, ya sea porque los derechos se han perdido o porque han expirado, y están en manos del público en general y a disposición de todos para su uso sin permiso del Creador o del propietario, sobre las cuales se deberá hacer un uso adecuado y respetando los derechos morales que para el efecto consagra la normativa.

Contrato de investigación institucional. Se refiere al modelo de contrato que aplica la Universidad Autónoma de Bucaramanga, para establecer las condiciones que en materia investigativa o de investigación suscribe con sus funcionarios o terceros, así como cualquier patrocinio externo, colaboración en investigación y otro tipo de acuerdo entre la Institución y una entidad externa o patrocinador de investigación, en relación con la investigación o la PI creada en la Institución.

Trabajos académicos. Todas las obras protegidas por derechos de autor que son el resultado de la labor académica de sus funcionarios, estudiantes o terceros, incluidos los trabajos de investigación y creativos. Los trabajos académicos pueden derivar también en un producto, procedimiento u otro intangible, susceptible de protección por la propiedad intelectual.

Comité de Propiedad Intelectual. Ente de la Institución que tiene la máxima autoridad en la toma de decisiones en materia de propiedad intelectual.

Spin-off. Una empresa o sociedad creada con el fin de gestionar, promocionar, desarrollar, impulsar, transferir y comercializar la propiedad intelectual de una Institución.

Funcionarios o personal. Cualquier persona que tenga un contrato de trabajo con la Institución, incluido el personal académico, de investigación, técnico, administrativo y adjunto, ya sea a tiempo completo, parcial o temporal.

Estudiante. Cualquier persona que de acuerdo con el Reglamento Estudiantil de la Institución tenga tal calidad.

Uso sustancial de los recursos de la Institución. Uso extensivo de los recursos de la Institución que incluye, pero sin limitarse a estos, instalaciones, equipos, recursos humanos o fondos. No se incluye el uso rutinario de bibliotecas y oficinas.

Secreto comercial. Información confidencial no disponible públicamente que tiene valor comercial debido a su naturaleza confidencial, y sobre la cual, el propietario ha tomado medidas razonables para mantener en secreto. Esta definición, sin perjuicio de la consagrada en la Decisión Andina 486 de 2000.

ARTÍCULO 3 - ALCANCE DE LA POLÍTICA

- 3.1. Esta Política se aplica a todos los conocimientos y creaciones generados en la Institución, o con intervención de funcionarios o terceros en su gestación.
- 3.2. **Propiedad intelectual preexistente.** Al comenzar un trabajo o un nombramiento, los funcionarios y los titulares de nombramientos deben declarar su producción intelectual existente que desean excluir de la política debido a su creación antes de su vinculación en la Institución, con la finalidad de establecer, en aplicación del principio de buena fe, la titularidad, alcance y derechos sobre tales creaciones.
- 3.3. **Sujetos.** Esta Política se aplica a todos los funcionarios, estudiantes y terceros que tienen algún vínculo jurídico con la institución, y de manera especial a quienes participan en un proyecto de investigación. Se entenderán incluidos dentro de los sujetos a:
- a) Los estudiantes de los distintos programas de pregrado y posgrado de la Universidad.
 - b) Los profesores de planta y cátedra.
 - c) Los directores y asesores de tesis.
 - d) El personal de apoyo administrativo.
 - e) Profesores, asesores, consultores externos, coinvestigadores, contratados por la Universidad, mediante contratos temporales o de prestación de servicios.
 - f) Personas con cualquier otra forma de vinculación con la Universidad.
 - g) La combinación entre cualquiera de las anteriores modalidades.

Para los casos de asesores nacionales o internacionales, o codirectores de tesis de pregrado o posgrado que no cuentan con algún tipo de vínculo jurídico con la Institución, se dará aplicación a lo establecido en el documento de sus designaciones o nombramientos.

- 3.4. **Efecto vinculante de la Política.** Esta Política constituye un entendimiento vinculante para la Institución, sus funcionarios y cualquier persona que haga un uso sustancial de los recursos de la Institución, por las siguientes razones:
- 3.4.1. **Funcionarios o trabajadores.** La Institución velará por que el contrato de trabajo u otro acuerdo que establezca cualquier tipo de relación laboral entre la Institución y los miembros del personal incluya una disposición referente al ámbito de aplicación de la presente política.
 - 3.4.2. **Nombramientos.** La Institución velará por que las personas designadas firmen un acuerdo de nombramiento antes de iniciar

cualquier actividad en la Institución. Dicho acuerdo colocará al nombrado bajo el alcance de esta Política.

- 3.4.3. **Estudiantes que participan en un proyecto.** La Institución se asegurará que los estudiantes que participen en un proyecto de investigación firmen un acuerdo antes de comenzar, que hayan leído y que cumplan con las disposiciones de esta Política y lo que para el efecto se establezca en el Reglamento de Propiedad Intelectual.
- 3.4.4. **Consentimiento informado.** Esta Política podrá incluirse en el sitio web de la Institución. Además, podrá hacerse referencia en los términos y condiciones de inscripción de los estudiantes, catálogos académicos o su equivalente. Dicha referencia deberá ser clara para permitir obtener de manera fácil el texto íntegro de la presente Política, así como del respectivo Reglamento de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 4 - GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

4.1. Comité de Propiedad Intelectual.

4.1.1 **Propósito.** La Institución establecerá un Comité de Propiedad Intelectual para supervisar la implementación y evolución de esta Política, así como la aplicación del Reglamento de Propiedad Intelectual y proporcionar orientación hermenéutica y estratégica.

4.1.2. **Composición.** El Comité de Propiedad Intelectual estará integrado por:

- a. El vicerrector Académico, quien lo presidirá.
- b. El vicerrector Administrativo y Financiero.
- c. El director de Investigaciones.
- d. Un asesor jurídico de la Secretaría General y Jurídica o designado por esta.
- e. Un experto o especialista en propiedad intelectual.
- f. Un profesor o funcionario con formación y experiencia en las áreas de ciencia, tecnología y transferencia de conocimiento.

4.1.3. **Responsabilidades.** El Comité de Propiedad Intelectual asesorará a la Institución, pero sin limitarse a ello, sobre:

- a. Interpretación de la Política.
- b. Revisiones de la Política y Reglamento de PI.
- c. Las controversias relativas a la PI de la institución y las controversias derivadas de la presente Política y Reglamento de Propiedad Intelectual.
- d. Orientación estratégica y asistencia en materia de propiedad intelectual.

- e. Aplicación e interpretación del Reglamento de Propiedad Intelectual.
- f. Otras responsabilidades necesarias para cumplir con la legislación nacional aplicable en relación con la Institución y esta Política.

4.1.4. **Reuniones.** El Comité de Propiedad Intelectual celebrará reuniones ordinarias mensuales (presenciales o virtuales) y también estará disponible para reuniones *ad hoc* o extraordinarias para examinar las comunicaciones relacionadas con su ámbito de competencia cuando sea necesario. El Comité sesionará con mínimo tres de sus miembros.

4.2. **La Oficina o Coordinación de Gestión de la Propiedad Intelectual o Transferencia del Conocimiento.**

4.2.1. **Propósito.** La Institución deberá establecer una oficina, responsable o Coordinación de la Gestión de la Propiedad Intelectual, vinculada a la Dirección de Investigaciones de la Universidad Autónoma de Bucaramanga o designar una función dentro de la Institución u otra organización que actúe como tal, para ayudar a gestionar con eficacia sus conocimientos y su propiedad intelectual buscando promover su desarrollo y utilización en beneficio económico y social.

4.2.2. **Responsabilidades.** Las responsabilidades de esta Coordinación incluirán, pero no se limitarán a:

- a. Divulgación a los miembros del personal, promoción de la PI y transferencia de tecnología.
- b. Gestión de las relaciones con los creadores.
- c. Gestión de la propiedad intelectual.
- d. La comercialización de la tecnología y la negociación de contratos de propiedad intelectual.
- e. Gestión de contratos de PI y gestión de relaciones con los licenciatarios.
- f. Costos de propiedad intelectual y distribución de los ingresos.
- g. Presentación de los casos y asuntos que en materia de propiedad intelectual deban decidirse por el Comité de Propiedad Intelectual.

4.2.3.3. **Autoridad para ocuparse de la propiedad intelectual.** Los únicos competentes para la celebración de contratos que en materia de propiedad intelectual se susciten, serán sus representantes legales, quienes recibirán recomendaciones del Comité de Propiedad Intelectual, para lo pertinente. El coordinador de la Gestión de Propiedad Intelectual o Transferencia del Conocimiento, o quien haga sus veces, será miembro del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 5 - TITULARIDAD DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE USO

5.1. Productos Intelectuales creados por funcionarios o trabajadores de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

- 5.1.1. **Propiedad de la Institución.** Salvo las excepciones que se lleguen a indicar en la Política, Reglamento de Propiedad Intelectual, contratos o convenios, la Institución es propietaria de todos los derechos de propiedad intelectual creados por un miembro del personal: a. en ejercicio de sus funciones o cumplimiento contractual, o b. haciendo un uso sustancial de los recursos de la institución.
- 5.1.2. **Propiedad de los funcionarios o miembros del personal.** Cuando las creaciones hayan sido realizadas fuera del marco de su contrato o de sus funciones y sin un uso sustancial de los recursos de la Institución, los trabajadores serán propietarios de los derechos de PI.
- 5.1.3. **Patrocinio externo y colaboración en investigación.** Los términos del contrato correspondiente o de investigación regularán la titularidad de la PI creada por sus funcionarios en el curso de un proyecto de investigación que forma parte de un patrocinio externo o de una colaboración en materia de investigación.
- 5.1.4. **Nombramiento, vinculación o designación de funcionarios en otra institución, entidad o empresa.** Los trabajadores o funcionarios de la Universidad Autónoma de Bucaramanga que tengan una designación, vinculación u otro nombramiento académico o de investigación en otra institución, entidad o empresa, deben solicitar a la Secretaría General y Jurídica, con participación de la Dirección de Investigaciones, que se le reciba una declaración en la que se incorpore la relación de obras, productos y derechos de propiedad intelectual propios y de la UNAB, antes de que ocupen el cargo o inicien actividades en la otra institución, entidad o empresa. Cuando la nueva vinculación requiera la utilización de obras o productos de titularidad de la UNAB, ello debe estar autorizado de manera previa y expresa por esta, para evitar vulneraciones de derechos de PI y consecuencias legales. Lo anterior debe ser motivado y gestionado por el funcionario interesado.
En todo caso, de considerarse la existencia de un conflicto de interés, también deberá dar trámite a la declaración de este, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Institución.

5.2. Productos Intelectuales creados por los estudiantes.

- 5.2.1. **Propiedad de los estudiantes.** A excepción de lo establecido a continuación, los productos intelectuales creados por un estudiante en el curso de estudios en la Institución (incluyendo tesis, disertaciones y otros trabajos académicos) serán de su propiedad.
- 5.2.2. **Tesis o disertaciones.** El estudiante que presente y sustente su tesis, trabajo de grado o disertación final, debe poner a disposición de la Institución dicho trabajo, el cual reposará en la biblioteca, repositorio institucional o el espacio virtual que la Institución considere pertinente. Para el efecto, se suscribirá el documento que dé cuenta de tal autorización, respetando en todo momento los derechos morales correspondientes.
- 5.2.3. **Propiedad de la Institución.** Los productos Intelectuales que emanen de proyectos de investigación de un estudiante serán propiedad de la Institución en las siguientes circunstancias:
- a. Si el producto intelectual se crea haciendo un uso sustancial de los recursos de la Institución (excluyendo la supervisión) y no existe un contrato, convenio o acuerdo de reembolso entre la Institución y el estudiante.
 - b. Si la investigación realizada por el estudiante forma parte de los proyectos de investigación de la Institución.
- 5.2.4. **Productos Intelectuales resultantes de proyectos de investigación o de colaboración en materia de investigación patrocinados por partes externas.** Los términos del respectivo contrato o convenio de Investigación regularán la titularidad de la propiedad intelectual creada por un estudiante en el curso de un proyecto de investigación o colaboración en investigación patrocinado por partes externas.
- 5.2.5. **Responsabilidades de propiedad de la Institución.** Si la Institución es o desea ser la propietaria del producto intelectual creado por un estudiante, en términos de la presente Política y el Reglamento de Propiedad Intelectual, la Institución deberá:
- a. Proporcionar al estudiante una explicación de las razones de la asignación de los derechos de PI a la Institución.
 - b. Aconsejar al estudiante que busque asesoramiento independiente con respecto al tema.
 - c. Obtener del estudiante un documento de cesión para todos los derechos de propiedad intelectual que emanen del proyecto de investigación del estudiante, en el que se establezcan las condiciones de tal transferencia.
 - d. De manera previa, considerar la participación o no del estudiante en el proyecto de investigación si este opta por no ceder los derechos de propiedad intelectual pertinentes a la Institución.

5.2.6. **Becas.** Una parte externa o tercero que conceda una beca o financiación a un estudiante puede optar por la titularidad total o compartida de la propiedad intelectual creada por ese estudiante en el curso de su vinculación con la Institución, siempre y cuando el estudiante haya notificado de tal situación o expectativa a la Institución de manera formal y por escrito; de lo contrario, esto es que la Institución no haya recibido tal notificación o comunicación de las condiciones de la beca o financiamiento externo al estudiante respecto a la propiedad intelectual, se dará aplicación a la presente Política y Reglamento de Propiedad Intelectual, sin consideración a los acuerdos de terceros desconocidos por la Institución y por lo tanto, inoponibles a ella.

5.3. **Propiedad intelectual creada por personal designado o nombrado para proyectos específicos.**

5.3.1. **Acuerdo.** Un funcionario nombrado para un proyecto específico debe tener una designación formal para poder llevar a cabo su trabajo en la Institución. En el acuerdo o documento que dé cuenta de la labor a efectuar, debe incluirse las cuestiones relativas a la propiedad intelectual y la confidencialidad.

5.3.2. **Derechos y obligaciones.** Los nombramientos para proyectos o actividades especiales establecerán los mismos derechos y obligaciones que los funcionarios en lo que respecta a esta Política, salvo que el documento en el que se formaliza tal contemple otra condición o situación.

5.3.3. **Propiedad intelectual de la institución en caso de externos vinculados a proyectos.** A menos que la Universidad Autónoma de Bucaramanga y la institución o entidad de origen de la persona nombrada o designada para llevar a cabo actividades en un proyecto específico, acuerden lo contrario por escrito antes de la permanencia en la Institución, el personal nombrado deberá acordar con la Institución las condiciones, manejo y titularidad de la propiedad intelectual existente y la que se derive del proyecto. Ante la inexistencia de acuerdo al respecto o pacto en contrario, se entenderá que la PI pertenecerá a la Universidad Autónoma de Bucaramanga cuando:

- Hayan sido creados en el curso de sus actividades de nombramiento para la institución.
- Creado al hacer un uso sustancial de los recursos de la Institución.

5.4. **Normas especiales para trabajos académicos**

5.4.1. **Libertad académica.** La Institución reconoce y respalda la libertad académica tradicional de profesores, investigadores, designados y los estudiantes para publicar sus obras académicas, en cumplimiento de los criterios que para el efecto se establezcan.

5.4.2. **Licenciado a la Institución.** Salvo que los derechos patrimoniales y de propiedad intelectual correspondan a la Institución, los profesores, investigadores y los estudiantes otorgarán a la Institución una licencia no exclusiva y libre de regalías para utilizar sus obras académicas con fines administrativos, promocionales, de investigación y de enseñanza de la Institución.

5.5. Derechos morales

5.5.1. **Reconocimiento.** La Institución se compromete a respetar y reconocer los derechos morales que la ley confiere a los autores de obras protegidas por derechos de autor.

5.5.2. **Derechos otorgados.** La Institución reconoce que los derechos morales recaen en los autores de obras protegidas por derechos de autor, con independencia de la titularidad de estos, de acuerdo con la normativa vigente, incluyendo (pero son limitarse a estos):

- a. El derecho de atribución de la autoría con respecto a las obras protegidas por derechos de autor.
- b. El derecho a la integridad de la autoría con respecto a las obras protegidas por derechos de autor.

5.5.3. **Improcedencia de renuncia.** La Institución no exigirá a los funcionarios, designados o estudiantes que renuncien a sus derechos morales como condición de empleo, nombramiento o financiación, atendiendo la naturaleza de los derechos morales, los cuales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

5.6. Dominio público

5.6.1. **Dominio público.** La propiedad intelectual de la Institución forma parte del dominio público en las siguientes circunstancias:

- a) Si un contrato de investigación dispone que los resultados de la investigación se pongan en el dominio público.
- b) Si los funcionarios o las personas designadas hicieron uso de recursos licenciados a través de Licencias de Código Abierto o *Creative Commons* y las condiciones de la licencia requieren la liberación de los productos al dominio público.

5.6.2. **Liberación al dominio público.** La Institución liberará la propiedad intelectual en el dominio público cuando lo considere necesario, estableciendo las condiciones de uso.

ARTÍCULO 6 - PUBLICACIÓN, CONFIDENCIALIDAD, PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL Y SECRETOS COMERCIALES

- 6.1.1. **Derecho de publicación.** La Institución fomenta y apoya el derecho de los funcionarios y de los estudiantes a publicar sus trabajos académicos y de investigación.
- 6.1.2. **No divulgación para la protección de la propiedad intelectual.** Junto con el derecho de publicación, los funcionarios y los estudiantes deben ser conscientes de que la divulgación pública prematura puede resultar en la pérdida de la protección de la propiedad intelectual y de las oportunidades de comercialización. Por lo tanto, se deben realizar todos los esfuerzos razonables para identificar lo antes posible cualquier PI protegible, de conformidad con la presente Política y el Reglamento de Propiedad Intelectual, debiéndose hacer de manera previa a cualquier publicación la consulta pertinente al Comité de Propiedad Intelectual en relación con la posible PI de una institución y su eventual riesgo en la divulgación.
- 6.1.3 **Secretos comerciales.** La Institución podrá designar cierta información confidencial como un secreto comercial o industrial, propiedad de la Institución. En ese caso, todos los funcionarios, designados y estudiantes estarán obligados a mantener el secreto comercial o industrial y a seguir las instrucciones para la gestión y protección que para el efecto se defina, atendiendo la normativa vigente.

ARTÍCULO 7 - PROCEDIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PI

7.1. Confidencialidad

- 7.1.1. **Confidencialidad.** Los creadores harán todos los esfuerzos razonables para cumplir con los requisitos de confidencialidad necesarios para evitar la pérdida de cualquier derecho de propiedad intelectual, y consultarán, cuando se estime necesario, al Comité de Propiedad Intelectual a este respecto.

7.2. Responsabilidad de los funcionarios y de las personas designadas para divulgar la propiedad intelectual.

- 7.2.1. **Notificación PI.** Cuando un creador identifique un potencial producto intelectual resultante de su trabajo o el de su equipo, deberá revelar dicho potencial producto o intangible a la Dirección o Coordinación de

Transferencia del Conocimiento con prontitud con la finalidad de establecer la estrategia de protección y gestión.

- 7.2.2. **Revelación completa.** Los creadores deben proporcionar a la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento la información completa y exacta que pueda requerir de manera razonable para permitirle evaluar de un modo suficiente la propiedad, el potencial comercial y la protección de la propiedad intelectual que podría ser aplicable a esa propiedad intelectual. Tras la divulgación completa y el análisis que se realice desde la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento, se tomará la decisión de protección que corresponda. De requerirse, el Comité de Propiedad Intelectual dará su recomendación al respecto.

7.3. **Determinación de la titularidad de la propiedad intelectual**

- 7.3.1. **La creación y la propiedad.** Los creadores deberán: (i) firmar los documentos legales apropiados proporcionados por la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento o Comité de Propiedad Intelectual, que atestigüen su condición de creadores, y (ii) firmar un contrato para la cesión a la Institución todos los derechos de propiedad intelectual, el cual establecerá las condiciones de tal transferencia.

- 7.3.2. **Estudiantes.** La Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento puede ayudar a los estudiantes a determinar su derecho a poseer y comercializar la propiedad intelectual creada por ellos. La Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento puede proporcionar servicios de comercialización a los estudiantes que poseen su propia PI.

7.4. **Determinación en materia de protección y comercialización de la propiedad intelectual**

- 7.4.1. **Evaluación y recomendación** La Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento analizará la información entregada en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la recepción formal. El análisis incluirá: si el tema es o no susceptible de protección como PI; una evaluación de la viabilidad económica o comerciabilidad, y la determinación de cualquier derecho de partes externas, tales como un financiador o colaborador. Después de la evaluación, la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento preparará un informe preliminar con los resultados que permitirán a la Institución decidir si procede con la protección y comercialización de la propiedad intelectual. Se compartirá el informe preliminar con el creador, y solicitará su opinión.

- 7.4.2. **Decisión de proteger/comercializar.** La Institución decidirá, tan pronto como sea posible de manera razonable, si desea o no proteger o comercializar la PI. La Dirección o Coordinación de Transferencia del

Conocimiento hará todos los esfuerzos razonables para notificar a los creadores de la decisión de la Institución dentro de los tres meses siguientes a la recepción formal de la comunicación de la propiedad intelectual.

7.4.3. Obligación de la institución de notificar su decisión a los creadores.

En un plazo no superior a tres meses, la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento notificará a los creadores de la decisión de si la Institución buscará o no la protección y comercialización de su divulgación de la propiedad intelectual. En caso de que la Institución decida no perseguir la protección y comercialización de la PI, revisará la posibilidad de devolver los derechos a los creadores, previa evaluación de conveniencia y supeditado a la no existencia de derechos de terceros y financiadores.

7.4.4. Contrato. Si la Institución decide iniciar algún proceso de comercialización, el creador o los creadores cederán de manera formal a la Institución cualquier derecho, título o interés que puedan tener sobre esa propiedad intelectual mediante un contrato que especifique los derechos que corresponderán al creador o a los creadores y a la Institución, así como las obligaciones que tendrán para ayudar a la Institución en la comercialización de esa propiedad intelectual.

7.5. Estrategia de comercialización

7.5.1. Determinación de la estrategia. En un plazo de máximo seis meses contados a partir de la decisión de proteger y comercializar la producción intelectual, la Institución determinará la estrategia de comercialización más apropiada de conformidad con la naturaleza de cada creación. La Institución podrá involucrar a los creadores en la determinación de la estrategia.

7.5.2. Asistencia de los creadores. Los creadores de la PI que haya sido seleccionada por la Institución para su protección y comercialización, deben proporcionar a la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento, cuando lo estime necesario, todo el apoyo razonable en la evaluación, protección (incluida la prevención de la divulgación prematura) y comercialización de la PI.

7.6. Transferencia de la titularidad de la propiedad intelectual por parte de la institución

7.6.1. Propiedad intelectual abandonada o no comercializada. La Institución se reserva el derecho de no proteger o comercializar la propiedad intelectual de la que es titular cuando lo estime pertinente, de manera especial, pero sin limitarse a:

- a) Si no hay perspectivas razonables de éxito comercial.
- b) Si no se considera que redundará en beneficio de la Institución.
- c) Si no se considera de interés público.

- 7.6.2. **Notificación por escrito.** Si la Institución no puede o decide no proteger o comercializar la propiedad intelectual, podrá notificar su decisión al creador o creadores, quienes podrán presentar una oferta a la Institución para su adquisición.
- 7.6.3. **Sin perjuicio de la protección de la propiedad intelectual.** El creador debe recibir la notificación por escrito de manera oportuna que le permita tomar las medidas formales para asegurar la protección de la PI, garantizando así la salvaguarda de los intereses de la Institución.
- 7.6.4. **Transferencia al creador.** Si el creador presenta oferta para la adquisición de los derechos sobre la producción intelectual, y esta es aceptada por la Institución, se deberá firmar el respectivo contrato que dé cuenta de tal transferencia.
- 7.6.5. **Términos y condiciones.** Si la Institución determina ceder los derechos de PI al creador, la cesión podrá estar sujeta a uno o más de los siguientes términos y condiciones:
- a. Que la Institución sea compensada por cualquier gasto que pueda haber incurrido en relación con la protección o comercialización de dicha PI.
 - b. Que se conceda a la Institución una licencia no exclusiva, libre de regalías, para utilizar la propiedad intelectual con fines de investigación y enseñanza.
 - c. Que la comercialización del PI se retrase durante un período razonable que deberá acordarse siempre que el retraso sea de interés público.
- 7.6.6. **Transferencia de la propiedad intelectual a terceros.** La Institución podrá transferir la propiedad intelectual cuando lo considere pertinente, para lo cual se establecerá en el respectivo contrato, las condiciones y recomendaciones de la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento o Comité de Propiedad Intelectual, atendiendo la Política y Reglamento de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 8 - PATROCINIOS, DONACIONES Y COLABORACIÓN

- 8.1. **Autoridad.** Los profesores, investigadores, designados o estudiantes no tendrán derecho a celebrar un contrato de investigación o disposición de derechos de propiedad intelectual con terceros en nombre de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, a menos que estén autorizados para ello de manera previa y expresa por la Institución.
- 8.2. **Diligencia debida.** Las personas que actúen en nombre de la Universidad Autónoma de Bucaramanga ejercerán toda la diligencia necesaria a la hora

de negociar y firmar contratos que puedan afectar los derechos de propiedad intelectual de la Institución.

- 8.3. **Propiedad y derechos de uso.** La propiedad y los derechos de uso se acordarán con la entidad externa, de conformidad con las directrices de la presente Política y el Reglamento de Propiedad Intelectual.
- 8.4. **Reglas y normativa vigente.** Los contratos de investigación y aquellos que contemplen disposición de derechos de propiedad intelectual, además, respetarán cualquier regulación o norma vigente aplicable. Se consultará a la Secretaría General y Jurídica, la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento o Comité de Propiedad Intelectual a este respecto antes de firmar cualquier contrato de investigación.
- 8.5. **Precaución en la publicación.** Es política de la Institución permitir a los creadores realizar publicaciones de las obras. Sin embargo, la Institución reconoce que a menudo es necesario retrasar la publicación o abstenerse de realizar divulgaciones, con el fin de permitir la protección de la propiedad intelectual. Por lo tanto, la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento o Comité de Propiedad Intelectual recomendarán la publicación o no, a petición del creador.
Cuando los proyectos de investigación y las respectivas actas de inicio contemplen como entregables la publicación de un artículo u otro material, será obligación del creador, advertir a la Institución, si con la publicación se corre algún riesgo para la protección de las creaciones, productos o bienes intangibles resultantes.
- En caso de duda frente a la inexistencia o no de riesgos, el creador deberá elevar la respectiva consulta, motivada y fundamentada, a la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento.
- 8.6. **Excepciones a la Política.** En ciertos casos puede ser necesario o beneficioso para la Institución celebrar un contrato de investigación que contenga excepciones a las disposiciones de esta Política. Cualquier excepción de este tipo requiere la aprobación previa por escrito de la oficina o funcionario competentes.
- 8.7. **Aprobación.** El contrato de investigación propuesto y otras declaraciones legales relativas a los derechos de PI de la Institución deberán cumplir con las disposiciones de esta Política y Reglamento de Propiedad Intelectual. Cualquier situación especial o excepcional, deberá ser incorporada dentro del contrato, con el visto bueno de la oficina o funcionario competente.

ARTÍCULO 9 - COMERCIALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL

- 9.1. **Autonomía.** La Institución tendrá plena autonomía y discreción respecto a la comercialización de la propiedad intelectual que le pertenece. No obstante, la Institución podrá mantener informados a los creadores y, en su caso, para que participen en la comercialización de la PI a la que contribuyeron. La comercialización de la propiedad intelectual institucional será planificada, ejecutada y monitoreada por la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento u oficina delegada para ello.
- 9.2. **Vías de comercialización.** Los modos de comercialización de la propiedad intelectual pueden incluir, sin limitarse a ello:
- Licencia, exclusiva o no exclusiva, y sus variaciones.
 - Cesión (venta).
 - Formación de una *spin-off*.
 - Uso o donación sin fines de lucro.
- 9.3. **Directrices.** Con independencia de la modalidad de comercialización de la propiedad intelectual, la transacción se ejecutará en un contrato que:
- Proteja los intereses de la Institución y de sus funcionarios.
 - Determine y retenga el derecho de la Institución a utilizar la propiedad intelectual con fines educativos y de investigación.
 - Garantice que la propiedad intelectual se utilizará de manera que sirva al bien público.
 - Asegure que el producto intelectual se desarrolle y se lleve al mercado público como bienes y servicios útiles.
 - Prohíba su uso de cualquier manera ilegal o poco ética.
- 9.4. La Institución podrá comercializar la PI con la finalidad de que se mejore el desarrollo económico local, regional y nacional, buscando también que se aliente y fomente el espíritu empresarial de los funcionarios y de otras personas, y que apoye el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución.

ARTÍCULO 10 - INCENTIVOS Y DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS

10.1. Cálculo de ingresos para la distribución

El cálculo de los ingresos brutos de propiedad intelectual, los gastos de propiedad intelectual recuperados y los ingresos netos de propiedad

intelectual que eventualmente deban distribuirse se efectuará de conformidad con las normas siguientes:

- 10.1.1. **Cálculo de los ingresos brutos de PI.** Los “ingresos brutos de propiedad intelectual” incluyen todo el dinero pagado por los licenciarios o cesionarios de una propiedad intelectual determinada, tal como se define en un contrato específico. Estos fondos incluyen las tasas iniciales y periódicas de licencia, los pagos por hitos, los pagos de mantenimiento de licencias, los pagos de regalías, los reembolsos de gastos de patentes, los pagos relacionados con litigios y cualquier otro pago realizado a la Institución en relación con una determinada propiedad intelectual.
- 10.1.2. **Recuperación de gastos antes de la distribución de ingresos.** Previo a cualquier distribución de ingresos, deberá planearse, pactarse y obtenerse la recuperación de los costos y gastos en los que haya incurrido la Institución, para lo cual deberán quedar definidas las condiciones y sumas determinadas o determinables, en el documento que para el efecto se suscriba.

10.2. Reparto de ingresos - creadores

La Universidad Autónoma de Bucaramanga, cuando sea titular de la propiedad intelectual, de manera total o parcial, podrá disponer, dentro de su autonomía, realizar un reparto de utilidades o ingresos netos con los creadores cuando se materialice una comercialización. Los ingresos netos (una vez deducidos los gastos y costos) por PI se podrán distribuir de acuerdo con las siguientes reglas, y las que para el efecto se inserten en el Reglamento de Propiedad Intelectual y que dé cuenta en el respectivo contrato:

- 10.2.1. **Estándar acción de los creadores.** De los ingresos netos de PI, podrá (sin que sea obligación) asignarse al creador un porcentaje. Cuando haya más de un creador, estos podrán tener derecho al porcentaje de los ingresos netos de la propiedad intelectual que para el efecto destine la Institución para los creadores, repartido en partes iguales, salvo que exista un acuerdo previo por escrito entre todos los creadores en sentido contrario.
- 10.2.2. **Contrato.** Una vez asignado algún porcentaje por la Institución para los creadores de PI, y si estos acuerdan unánimemente, por escrito, que la parte estándar de cada creador debe ser modificada en un caso concreto, la Institución distribuirá a cada creador la parte acordada entre todos ellos.
- 10.2.3. **Compartir con facilitadores.** Los creadores pueden, previa autorización por la Institución, optar por que otros reciban una parte del porcentaje de los ingresos netos por propiedad intelectual que correspondiere a los creadores. Este arreglo debe ser acordado por escrito por todos los creadores.
- 10.2.4. **Disputas.** En caso de controversia o incertidumbre en relación con la participación de los creadores en los ingresos netos por propiedad

- intelectual procedentes de una determinada propiedad intelectual, la cuestión se someterá al Comité de Propiedad Intelectual para su resolución.
- 10.2.4. **Impuestos.** Los ingresos que se lleguen a asignar a los creadores son personales y es responsabilidad de cada creador resolver sus asuntos fiscales relacionados.
- 10.2.5. **Pago.** Una vez establecida la procedencia del pago a los creadores, este será realizado por la Institución en la forma establecida en el contrato o documento, el cual deberá constar por escrito, pero a más tardar doce (12) meses después de que la Institución haya recibido el ingreso bruto por concepto de la propiedad intelectual específica.
- 10.2.6. **Derecho.** En los casos de regalías periódicas, los creadores podrán tener derecho a compartir los ingresos de propiedad intelectual mientras la Institución reciba los ingresos brutos de la comercialización de la PI, siempre que ello esté formalizado de manera previa y expresa. Podrá pactarse entre la Institución y los creadores el derecho a una participación en los ingresos netos por propiedad intelectual con posterioridad a la terminación de la relación laboral o contractual, según corresponda. En caso de fallecimiento de un creador, su derecho de participación en los ingresos de la propiedad intelectual podrá pasar a sus herederos, siempre y cuando el respectivo contrato o documento que formalizó tal reconocimiento así lo exprese de manera clara, y no establezca una condición de resolución o terminación de dicho reconocimiento por muerte del creador.
- 10.2.7. **Datos de contacto.** Corresponde a cada creador asegurarse de que la Institución reciba los datos de su dirección actual y datos de ubicación, con el fin de mantener la información actualizada. A menos que sea contrario a la ley, si la Institución no puede localizar a los creadores mediante esfuerzos razonables, a fin de efectuar el pago del monto de la participación en los ingresos, y ha transcurrido un período de dos (2) años desde el intento de ubicación inicial, con los datos suministrados y registrados en la Institución, entonces la parte de participación económica correspondiente se transferirá a la Dirección de Investigaciones de la Institución, para que se utilice en apoyo de las actividades de investigación e innovación.
- 10.2.8. **Acciones en una escisión.** En el caso de que un creador tenga participación accionaria, cuotas o partes de interés, o cualquier modalidad de participación en una empresa *spin-off* que otorgue licencias sobre el producto o propiedad intelectual que ha creado, a partir de la relación con la Institución, la parte que eventualmente corresponda a dicho Creador en la fórmula estándar de distribución o inicialmente establecida de distribución de ingresos, se ajustará de acuerdo a las previsiones contractuales que de manera previa y expresa se establezcan. Todos los demás Creadores que no hagan parte de la *spin-off* serán recompensados de acuerdo con lo inicialmente pactado, de manera previa y expresa en el contrato o documento que formalice tal.
- 10.2.9. **Acciones de un licenciataria.** Cuando la Institución reciba acciones de una empresa licenciataria a cambio de una licencia de propiedad intelectual, la Institución retendrá todas las acciones hasta su liquidación, momento en el que los ingresos se considerarán ingresos brutos de propiedad intelectual y

los creadores que hayan sido considerados como destinatarios de un porcentaje de dicho ingreso, recibirán su parte de acuerdo con la fórmula de participación en los ingresos que debe figurar en el respectivo contrato o acuerdo escrito. Si nada se ha establecido por escrito respecto a dicha participación, se entenderá que no hay acuerdo sobre ello y por tanto no habrá derecho a participación alguna. Solo se atenderá a lo pactado por escrito.

10.2.10 Requisito esencial para la existencia de obligación de reparto de ingresos por parte de la Institución. No obstante, lo establecido con anterioridad, se reitera que, para que exista obligación de reparto de ingresos a los creadores, correspondiente a gestión y comercialización de PI, debe existir un contrato escrito firmado por las partes en el que se establezcan las condiciones de ello. Ante la falta de contrato escrito, se entenderá inexistente la obligación.

10.3. Distribución de los ingresos - Institución

10.3.1. Participación en utilidades de PI. La Universidad Autónoma de Bucaramanga podrá o no distribuir un porcentaje de las utilidades (ingresos netos) provenientes de la comercialización de producciones intelectuales entre los autores, inventores o el grupo de investigación, pudiendo acoger la siguiente tabla y siempre que se haya establecido de manera previa y expresa mediante un convenio, contrato o cualquier otro documento que dé cuenta de tal acuerdo de voluntades con las respectivas firmas:

Sujetos	Porcentaje de participación de utilidades netas
Autores o inventores	Hasta el 50 %
Grupo de investigación / Unidad académica / Laboratorio / Centro (si aplica). En caso de no aplicar este porcentaje se trasladaría a los autores o inventores	Hasta el 25 %
Universidad	Hasta el 100 %

Los porcentajes enunciados son una referencia, los cuales podrán ser modificados en los respectivos contratos o documentos que formalicen las actividades de investigación y producción intelectual. Los porcentajes de participación de utilidades netas que eventualmente se lleguen a pactar, no tienen que coincidir de modo necesario con los porcentajes de titularidad, los cuales son independientes de los primeros.

10.4. Otros incentivos para los creadores

La Universidad Autónoma de Bucaramanga podrá crear otros incentivos para los creadores, autores e inventores, lo cual se establecerá mediante la respectiva Resolución Institucional.

ARTÍCULO 11 - REGISTRO Y MANTENIMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

- 11.1. La Institución determinará cuáles de sus creaciones intelectuales (de su titularidad) protegerá y por tanto registrará, renovando en el tiempo los registros que sean susceptibles de ello y pagando las tasas administrativas de mantenimiento que correspondan.
- 11.2. La Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento mantendrá y llevará los registros de la PI de la Institución en una forma apropiada y con suficiente detalle. Vigilará los plazos de las obligaciones de pago relacionadas con las tasas de mantenimiento e informará, dentro de un plazo razonable, a la persona o departamento designado para efectuar dichos pagos.
- 11.3. La Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento, con apoyo del área contable mantendrá registros de contabilidad de ingresos/gastos de cada PI para que se puedan calcular las eventuales distribuciones de ingresos compartidos, en caso de que procedan.

ARTÍCULO 12 - CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y RECURSOS GENÉTICOS

La Universidad Autónoma de Bucaramanga podrá realizar investigaciones de un modo directo o a través de convenios, que integren conocimientos tradicionales o recursos genéticos, para lo cual, en el evento de convenios, deberá dejarse de manera específica las condiciones de su participación, así como las disposiciones que establezcan la titularidad, manejo, protección, uso, divulgación y otros aspectos derivados de la propiedad intelectual que se genere.

En todo caso, se dará aplicación a la normativa vigente que en materia de conocimientos tradicionales y recursos genéticos exista, principalmente, frente a su respeto y tratamiento.

ARTÍCULO 13 - CONFLICTOS DE INTERESES

- 13.1. **Profesores e investigadores.** El principal compromiso de los profesores e investigadores en cuanto a tiempo y contribuciones intelectuales debe estar relacionado con la educación, la investigación y los programas académicos de la Institución.
- 13.2. **Intereses externos.** Los funcionarios, profesores, investigadores, estudiantes y las personas designadas deben evitar situaciones en las que los intereses externos puedan afectar de manera significativa y negativa a su ética laboral, buena fe contractual y a la integridad de la investigación. En caso de evidenciarse o contemplarse la posibilidad de existencia de un conflicto de interés, el funcionario o persona involucrada deberá declararlo ante la Institución, para que se le dé el trámite que para el efecto se disponga desde el punto de vista de la Institución.
- 13.3. **Acuerdos con terceros.** Es responsabilidad de todos los miembros de la Institución, profesores, investigadores, administrativos, estudiantes y personas designadas asegurarse de que sus acuerdos con partes externas no entren en conflicto con sus deberes y responsabilidades en términos de esta Política. Esta disposición se aplicará en particular a los acuerdos de consultoría privada y otros servicios de investigación celebrados con partes externas. Cada individuo debe dejar claras sus obligaciones y responsabilidades a aquellos con los que pueda llegar a tales acuerdos.
- 13.4. **Divulgación y solución.** Los miembros de la Institución, profesores, investigadores, administrativos, estudiantes y las personas designadas informarán sin demora de todos los potenciales y existentes conflictos de intereses ante el competente, quien será responsable de resolver el conflicto o de alcanzar una solución satisfactoria para todas las partes implicadas.

ARTÍCULO 14 - VARIOS

- 14.1. **Violación.** El incumplimiento de las disposiciones de esta Política será tratado bajo los procedimientos normales de la Institución, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de las leyes y reglamentos vigentes.
- 14.2. **Resolución de disputas.** Toda controversia interna, aclaración o cuestión de interpretación que surja en el marco de esta Política (cualquier “cuestión relacionada con las políticas”) deberá someterse primero a la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento para su resolución, a petición de cualquier parte interesada. La decisión se tomará dentro de un plazo de máximo 15 días hábiles, prorrogable por una sola vez por un

término igual a partir de su presentación. En todo caso, y más allá de lo anterior, con respecto a cualquier disputa legal que surja en relación con las normas de esta Política, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la legislación vigente. Si la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento no puede resolver la cuestión relacionada con las políticas, el asunto se remitirá al Comité de Propiedad Intelectual de la institución para su resolución final.

14.3. **Apelación.** Las personas cubiertas por esta Política tendrán derecho a apelar la aplicación de cualquier aspecto de esta Política al Consejo Académico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

14.4. **Revisión.** Esta Política puede ser enmendada o modificada en cualquier momento por solicitud de la Dirección o Coordinación de Transferencia del Conocimiento al Comité de Propiedad Intelectual, para lo pertinente, de acuerdo con los procedimientos establecidos y órganos competentes para ello. En este caso:

- a. Todo producto intelectual divulgado en o después de la fecha de entrada en vigor de dicha modificación se registrará por la Política en su forma enmendada.
- b. Toda propiedad intelectual divulgada antes de la fecha de entrada en vigor de la modificación se registrará por la Política anterior a dicha modificación.

14.5. **Armonización.** La presente política se aplicará de manera armónica y sistemática con el Reglamento de Propiedad Intelectual que para el efecto se expida. En caso de conflicto en su aplicación o interpretación, o cualquier situación parecida, será resuelta por el Comité de Propiedad Intelectual. En todo caso, prevalecerá la ley y disposiciones de orden público.

14.6. **Vigencia.** La presente política de propiedad intelectual entrará en vigencia a partir del mes siguiente de la fecha en que la Junta Directiva expida el acuerdo de aprobación, tiempo durante el cual se efectuará su divulgación y socialización en la comunidad universitaria y la publicación en la página web institucional y demás medios de difusión interna.

Política de Propiedad Intelectual fue aprobada en Junta Directiva mediante Acta 613 del 25 de mayo de 2021.